Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (FF-SEMARNAT-030)

Partes o secciones clasificadas: **Páginas** 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

OFICIO N° 138.01.01/1774/15
BITÁCORA: 18/DS-0065/12/14

Tepic, Nayarit, a 29 de mayo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.908 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***la Solana***, ubicado en el o los municipio(s) de Bahia de Banderas, en el estado de Nayarit.

ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL
[redacted]

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Enrique Gerardo Martínez Guerrero en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.908 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***la Solana***, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahia de Banderas en el estado de Nayarit, y

RESULTANDO

I. Que mediante S/N de fecha 13 de Noviembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 09 de Diciembre de 2014, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.908 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***la Solana***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bahia de Banderas en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.
2.- Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.
3.- Documentación legal que acredita la propiedad y el derecho para realizar las actividades de CUSTF.
4.- Pago de derechos.

II. Que mediante oficio N° 138.01.01/0039/15 de fecha 12 de Enero de 2015 recibido el 14 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***la Solana***, con ubicación en el o los municipio(s) Bahia de Banderas en el estado de Nayarit.

Que mediante oficio No. CEF/001/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, recibido en esta delegación federal el día 09 de febrero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado la Solana, con ubicación en el municipio de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit, donde se desprende lo siguiente:

Se apliquen las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo

[redacted]

del cambio de uso de suelo de acuerdo a lo manifestado en el presente documento; debiendo informar al presente Consejo Estatal Forestal el inicio de las actividades programadas, avances y cumplimiento de las mismas, a efectos de darle el seguimiento correspondiente a través del Comité Técnico del Consejo.

I. Que mediante oficio N° 138.01.01/0533/15 de fecha 17 de Febrero de 2015 esta Delegación Federal notificó a Enrique Gerardo Martínez Guerrero en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***la Solana*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bahia de Banderas en el estado de Nayarit atendiendo lo siguiente:

Verificar en campo los datos proporcionados por el promovente dentro del estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.

II. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 17 de Febrero de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que durante el recorrido realizado por la superficie propuesta para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, no se observa inicio de obra alguna en la que se haya afectado vegetación forestal alguna.

III. Que mediante oficio N° 138.01.01/0713/15 de fecha 02 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Enrique Gerardo Martínez Guerrero en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$236,820.46 (doscientos treinta y seis mil ochocientos veinte pesos 46/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.9 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

IV. Que mediante S/N de fecha 19 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Mayo de 2015, Enrique Gerardo Martínez Guerrero en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$236,820.46 (doscientos treinta y seis mil ochocientos veinte pesos 46/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.9 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

[redacted]

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante S/N de fecha 13 de Noviembre de 2014, el cual fue signado por Enrique Gerardo Martínez Guerrero, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.908 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Bahia de Banderas en el estado de Nayarit.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

[redacted]

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Enrique Gerardo Martínez Guerrero, en su carácter de Representante Legal, así como por JUAN RANGEL GUZMAN en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NAY T-UI Vol. 5 Núm. 3.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

-Copia simple de identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Enrique Gerardo Martínez Guerrero, con número de registro 2744046527442.
-Copia certificada de poder general número (54800) de fecha 01 de junio de 2006, ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la ciudad de México, Distrito Federal, donde se hace constar que la persona moral Santa Bárbara Punta de Mita Desarrollos, S de R.L. de C.V., representada por la Lic. Adriana Sierra González, otorga Poder General para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley requieren cláusula especial, en favor del señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero.
-Copia certificada del poder general número (54,892) de fecha 19 de junio de 2006, ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público no. 1 de la ciudad de México, Distrito Federal, donde se hace constar que la persona moral "SB Villas" S de R.L. de C.V.,

[redacted]

representada por la Lic. Adriana Sierra González, otorga Poder General para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieren cláusula especial, en favor del señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero.

-Copia certificada del instrumento público número (7), de fecha 27 de noviembre de 2001, ante la fe del Lic. Antonio Rodríguez López, Corredor Público Número 42 de Guadalajara, Jalisco, que contiene acta constitutiva de la sociedad denominada "Santa Bárbara Punta de Mita Desarrollos" S de R.L. de C.V.
-Copia certificada del instrumento público número (120), de fecha 10 de septiembre de 2007, ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público Número 10 de México, Distrito Federal, que contiene acta constitutiva de la sociedad denominada "SB Villas" S. de R.L. de C.V.
-Copia certificada del instrumento número (299453) de fecha 26 de octubre de 2002, ante la fe del Lic. Fernando Hernández Gómez, Corredor Público Número 9 de Guadalajara, Jalisco, donde se hace constar la transmisión y extinción total del fideicomiso, en donde "ABN AMOR BANK (MEXICO)", S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, por instrucciones del fideicomisario "SB VILLAS" S. de R.L. de C.V., transmite a ésta, en su caracter de única fideicomisaria, el lote conocido como INDIVISO UNO, del Condominio Independiente constituido sobre la UNIDAD PRIVATIVA H-DOS (H GUION DOS), perteneciente al condominio Maestro denominado "PUNTA MITA", ubicado en la fracción norte, resultante de la subdivisión del predio denominado "PUNTA MITA", dentro del municipio de Bahía de Banderas, antes Compostela, en el estado de Nayarit, identificado como el polígono quinto romano, con un porcentaje de indiviso dentro del condominio independiente de cincuenta enteros dos mil trescientos sesenta diezmilésimos de por ciento, con una superficie de ciento nueve mil ochocientos cuatro metros veinticuatro decímetros diez centímetros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Bucerias, Nayarit, a 17 de diciembre de 2007, incorporándose al libro 455 de la sección I serie A, bajo parida No. 50.

Copia certificada del instrumento número (56001), de fecha 30 de enero de 2007, ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la ciudad de México, Distrito Federal, que contiene contrato de compra venta, que celebran por una parte "SB HOTEL", S. de R.L. de C.V., representada por el señor Samuel Suchowecky Cohen (como parte vendedora) y de una segunda parte, Santa Bárbara Punta de Mita Desarrollos, S de R.L. de C.V., representada por el señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero (como parte compradora), respecto del bien inmueble descrito como unidad hotelera identificada como indiviso Dos de la Unidad Privativa H-2, perteneciente al Condominio Maestro denominado Punta Mita, y construcciones en él existentes, ubicado en la fracción norte resultante de la subdivisión del predio denominado "Punta Mita", dentro del municipio de Bahía de Banderas, (antes Compostela), en estado de Nayarit, identificado como el polígono quinto romano, con una superficie de ochenta y tres mil ochenta y un metros doce decímetros cuadrados.
-Copia certificada del convenio que celebran por una parte, Santa Bárbara Punta de Mita Desarrollos, S de R.L. de C.V., representada por los señores Carlos G. Ancira Elizondo y Enrique Gerardo Martínez Guerrero, y por la otra parte, "SB Villas" S de R.L. de C.V., representada por el señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero, en donde las partes acuerdan que los inmuebles de su propiedad en conjunto constituyen el desarrollo turístico y residencial denominado "La Solana".

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

[redacted]

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegacion Federal, mediante S/N, de fecha 13 de Noviembre de 2014.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

[redacted]

Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se localiza dentro de la RH "13" (Hucicila), en la Cuenca "B" (Hucicila-San Blas), en la parte sur de la Sub-cuenca "a" (Rio Huicicila). Dentro de la cual el area del proyecto comparte algunas condiciones fisicas y biologicas similares. La superficie total de la Cuenca es de 348685 hectáreas, con un perímetro de 500 kilómetros y un área de 3486766 m2.
Los tipos de vegetación que se localizan dentro de la Cuenca (Unidad de análisis), son: selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, bosque de encino, pino y combinaciones entre ambos, así como otros tipos de vegetación, pero en menores proporciones. Para este caso se analizó la selva mediana subcaducifolia y selva baja caducifolia, mismas que se localizan dentro del área del proyecto.
Vegetación forestal de selva mediana subcaducifolia (SMS) presente dentro de la Cuenca.- El estrato superior se caracteriza por presentar individuos no mayores a los 15 metros con

[redacted]

diámetros variados, formando una estructura distribuida en proporciones abundantes cubriendo gran parte del suelo. Dentro de la Cuenca (Unidad de Análisis), se realizaron 15 sitios de muestreo, donde se encontraron 27 especies forestales las cuales son:

Víboro, Capomo, Copal, Papelillo, Caesalpinia, Mataperro, Ceiba, Quemadora, Huevo de burro, Tampicirán, Zapotillo, Higuera, Limoncillo, Guásima, Majagua, Majaguilla, Bonete, Algodoncillo, Tepemezquite, Aguacatillo, Palma de coquito de aceite, Palo fierro, Corpo, Clavellino, Mataiza, Papayilla y Huevo de burro.

Indice de Valor de Importancia.- De acuerdo a la informacion obtenida en campo, las especies mas representativas e importantes en el estrato arbóreo en la Cuenca, corresponden a: Brosimun alicastrum (47.7%), seguido por Cnidoscolus multilobus (39.3%) y Jacaratia mexicana (35.5%) los cuales presentan valores mas elevados (I.V.I.). El resto de las especies presentan valores similares. En este estrato se registraron 27 especies (Riqueza de especies) y un valor de diversidad de Shannon-Wiener de 2.920 (Indice de Shanon-Wiener).
De manera general podemos asegurar que la zona de la Cuenca, especificamente la zona con bosque tropical localizada en la Subcuenca "a" Rio Huicicila, con caracteristicas de vegetacion de Selva Mediana Subcaducifolia presenta una estructura forestal con perturbaciones moderadas, en ambos estratos ya que se registro un alto numero de arbolado joven y en etapa de desarrollo. En cuanto a la diversidad, determinada con el indice de Shannon-Wiener, respecto a su abundancia proporcional, supone un valor significativo ya que representa valores por arriba de la media, respecto a al margen sugerido.

Diversidad, utilizando el Índice de dominancia de Simpson para el estrato arbóreo de la SMS: Este indice arroja valores muy cercanos a la unidad. Para el caso del estrato arbóreo se obtuvo un valor de 0.68. por lo anterior la diversidad no resulta significativamente importante.
Riqueza de especies, utilizando el índice de Margalef para el estrato arbóreo de la SMS: Este indice nos proporciona la herramienta para determinar la riqueza especifica de una muestra, la cual, como sabemos se basa unicamente en el numero de especies presentes. Por lo tanto si en el resultado resulta ser menor que 2.0 se considera como una zona de baja diversidad, mientras que si el valor es mayor a 5.0 entonces es un indicador que son zonas con una alta diversidad. En este caso el valor obtenido para el estrato arbóreo de la SMS fue de 1.73.
Las especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que se localizan dentro de la Unidad de Análisis, fueron: Orbignya guacuyule y Dalbergia retusa.

Índice de Valor de Importancia de la selva baja caducifolia (SBC). Este Indice nos permite comparar el peso ecologico de las especies dentro de la comunidad vegetal.
De acuerdo a la informacion obtenida, las especies representativas e importantes en el estrato arbóreo de la Cuenca es Lysiloma divaricatum (65.6%), seguido, muy por debajo, de Pseudobombax ellipticum (46.7%), Caesalpinia eriostachys (36.1%) y Cnidoscolus multilobus (31.2%). El resto de las especies cuentan con valores similares que fluctuan entre un 10 y 20%. En este estrato se registraron 18 especies y se determino una diversidad, con el índice de Shannon-Wiener de 2.725.
Por otro parte el estrato arbustivo, tomando en cuenta los resultados de campo, presento menor abundancia que el estrato superior, registrandose solo 10 especies y un valor de diversidad con el índice de Shannon-Wiener de 2.254, esto porque en la mayoria de los casos las frecuencias y dominancias entre las especies fueron muy similares. Las especies que registran un mayor I.V.I. fueron Lasiasis divaricata (59.6%), seguido por Pisonia capitata (48.2%) y Acanthacereus occidentalis (39.1%), el resto de especies presentan valores por debajo de 30%.
Tomando en cuenta los valores anteriores, la zona de la Cuenca con vegetacion caracteristica de SBC presenta una estructura forestal con perturbaciones de moderadas a fuertes en ambos estratos, ya que se registro un mayor espaciamiento. En cuanto a la diversidad calculada para

[redacted]

ambos casos se considera con un valor bajo.
Diversidad, calculada con el Índice de dominancia de Simpson para el estrato arbóreo y arbustivo de la SBC: los valores calculados se encuentran en la parte media de la Cuenca. Para el caso del estrato arbóreo se determino un valor de 0.70, mientras que para el estrato arbustivo fue un poco mas bajo con 0.67, esto significa que el estrato arbustivo es menos diverso que el arboreo, ya que, como sabemos entre mas se acerque el valor a la unidad la diversidad es mayor. Sin embargo en ambos casos la diversidad no resulta significativamente importante.
Riqueza de especies con el índice de Margalef para el estrato arbóreo y arbustivo de la SBC: Este indice nos proporciona la herramienta para determinar la riqueza especifica de una muestra, la cual como sabemos se basa unicamente en el numero de especies presentes. Por lo tanto si en el resultado resulta ser menor a 2.0 se considera como una zona de baja diversidad, mientras que si el valor es mayor a 5.0 entonces es un indicador que son zonas con una alta diversidad.
El valor obtenido para el estrato arbóreo de la SBC fue de 1.74, mientras que el valor del estrato arbustivo fue de 1.76. En este caso la riqueza para ambos casos se considera como bajo.
Conclusión para la zona de Selva Baja Caducifolia.- De acuerdo los puntos anteriores, podemos afirmar que el estrato arboreo presenta, generalmente, los valores mas elevados de riqueza, diversidad e importancia, dentro de la Cuenca, ya que se encuentra mejor desarrollado que el estrato arbustivo. Sin embargo cabe destacar que ninguno de los indices califica con un alto valor de diversidad a la estructura vegetal de esta zona, por lo tanto podemos concluir que la SBC presenta una diversidad baja.
Análisis final de los tipos de vegetación representadas en la Cuenca:
De acuerdo a la informacion recabada en campo y comparando los resultados de la zona donde se encuentra la Selva Mediana Subcaducifolia (SMS) y la Selva Baja Caducifolia (SBC), consideramos que la primera cuenta con una mayor riqueza, abundancia, importancia y diversidad que la segunda. Esto porque en la SMS se registro un total de 42 especies (27 en el estrato arboreo y 15 para el arbustivo), Mientras que para la SBC se registro un total de 28 especies (18 arborea y 10 arbustiva).
En cuanto al indice de Valor de Importancia (I.V.I), regularmente las especies de la SMS presentan los valores mas elevados (basados en la dominancia, abundancia y frecuencia relativa).

Finalmente los valores del índice de Margalef fueron los mas relevantes (SMS 2.9 arbóreo y 2.5 arbustivo; SBC 2.7 arbóreo y 2.3 arbustivo). Probablemente esto se deba a que la zona mas baja donde se ubica la SBC, presenta mayores presiones antropicas, por las practicas agricolas y ganaderas, asi como por la expansion de la poblacion de esta zona.
Estrato arbóreo dentro del área de CUSTF.- El tipo de vegetación representativo, dentro del área del proyecto, corresponde a Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia, sin embargo aproximadamente el 68% (3.908 ha) de la superficie comprende estas condiciones, mientras que el 32% (1.8 ha) se encuentra desprovisto de vegetación.
El sistema de muestreo utilizado fue sistemático con sitios acomodados sobre la superficie, a cada 100 por 50 metros, con la finalidad de cubrir las principales condiciones vegetales. En total se levantaron 44 sitios de muestreo sobre toda la parcela.
De acuerdo con los datos de campo, 14 de las especies más representativas e importantes en el área para el CUSTF, fueron Orbignya guacuyule (36.2%), seguido por Pithecellobium tortum, Leucaena lanceolatum, Plumeria rubra y jatropha standleyi (35.3, 34, 28.3 y 23.7% respectivamente). Los diámetros y alturas mayores se registraron en la especie de Orbignya guacuyule, quizá por esta razón presenta la mayor importancia dentro de las especies. El resto de las especies que presentan un valor similar en cuanto a su importancia dentro de la vegetación. En este estrato se reportaron 23 especies y una diversidad, calculada con el índice

[redacted]

de Shannon-Wiener, de 2.879.

Por lo tanto, podemos afirmar que la Riqueza y Diversidad de especies (índice de Shannon) resultan con valores medios en cuanto a estas condiciones, lo cual no indica que la zona presenta niveles bajos de diversidad, sin embargo por la presencia de algunas especies enlistadas en la NOM 059 probablemente tendría un valor ecológico importante. Es importante aclarar que los individuos que se encuentran enlistados, presentan un desarrollo juvenil, regularmente, y por lo tanto aquellas que estén dentro de alguna obra, se podrá facilitar su extracción y posteriormente su reubicación en zonas aledañas.
A pesar de que existen fuertes perturbaciones en los diferentes estratos, la vegetación presente ha venido mejorando su desarrollo vertical, y por lo tanto favoreciendo en la protección del área.
Análisis comparativo entre los índices de diversidad y valor de importancia entre el área para el C.U.S.T.F. y Cuenca (UA).
Para este análisis se consideró únicamente el estrato arbóreo y arbustivo, ya que en la evaluación de la vegetación del área de la Cuenca se tomó en cuanta solo estos dos estratos. El área de la Cuenca está representada por una gran cantidad de tipos de vegetación, por lo tanto se decidio muestrear una zona de la Cuenca la cual estuviera representada por vegetación de Selva Mediana Subcaducifolia y Selva Baja Caducifolia, ya que el área del proyecto presenta una mejor relación con estas condiciones.

Los valores anteriores nos muestran de manera clara que las características estructurales de la vegetación en la Cuenca presentan loa valores más elevados en cuanto al Índice de Valor de Importancia, por ejemplo para el caso de la especie de Jacaratia mexiacana presenta un valor de importancia en la Cuenca de 35.5 y 22.7%, mientras que en el área del proyecto el valor alcanza apenas un 4.7%. Lo mismo sucede con Lysiloma divaricatum (13.6% en la Cuenca y 10.6% en el área del proyecto), Bursera simaruba (28.8 % en la Cuenca y 15.8% en el área del proyecto), sin embargo en el caso de la especie de O. guacuyule, sucede lo contrario, en la Cuenca presenta un valor de 5.7%, mientras que en el área del proyecto esta especie presenta un valor de importancia de 37.3%. Aunque cabe aclara que en la Cuenca es más abundante que en el Proyecto.
De manera general consideramos que la estructura arbórea de la Cuenca presenta mejores condiciones de desarrollo (dominancia y abundancia), que, la que presenta la vegetación existente en el área del Proyecto.
Análisis de la diversidad. De igual manera en este caso el área para el C.U.S.T.F., presenta los valores más bajos de diversidad en el estrato arbóreo, a comparación de los resultados para la Cuenca.

Por ejemplo para el estrato arbóreo se calculó un valor del índice de Shannon-Wiener para la Cuenca fue de 2.9, mientras que para el área para el C.U.S.T.F. resulto de 2.8. El índice de Margalef registro para la Cuenca un valor de 1.7 y para el área del proyecto (C.U.S.T.F.) fue de 0.9. Finalmente el valor del índice de Simpson para la Cuenca fue de 0.7 y para el área del C.U.S.T.F. fue de 0.46.
Por lo tanto, concluimos que el área de la Cuenca presenta una mayor riqueza y diversidad de especies, que en el área donde se solicita el C.U.S.T.F.

Diversidad calculo con el Índice de dominancia de Simpson para el estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo de la SBC.- Estos índices arrojan valores muy bajos en todos los casos, para el caso del estrato arbóreo se determinó un valor de 0.460, mientras que para el estrato arbustivo fue de 0.206; igualmente sucedió con las especies registradas en el estrato herbáceo ya su valor fue de 0.227. Lo anterior significa, que el estrato arbóreo se encuentra mejor representado en el área del proyecto, sin embargo por presentar valores bajos, entendemos que la diversidad, calculada con el índice de Simpson, es relativamente muy baja.

[redacted]

Riqueza de especies con el índice de Margalef para el estrato arboreo y asbustivo de la SBC.- En este caso el valor obtenido para el estrato arbóreo fue de 0.890, mientras que para el estrato arbustivo fue de 0.497, y el estrato herbáceo presento un valor de 0.575. De igual manera con el desarrollo de esta ecuación confirmamos que el área del proyecto no presenta una diversidad de especies importante, por lo tanto consideramos que no se compromete la biodiversidad de esta zona.

De acuerdo a la información expuesta anteriormente, se registraron 23 especies para el estrato arbóreo, 10 en el estrato arbustivo y herbáceo. De estas dos especies se encuentran enlistas en la NOM 059 (SEMARNAT, 2010) bajo algún estado de conservación. La especie más importante y abundante (I.V.I.) en el estrato arbóreo fue O. guacuyule, Pithecellobium tortum, Leucaena lanceolatum y Thevetia ovata. Mientras que el estrato arbustivo presento a H. occidentalis como la más importante dentro de este estrato. Finalmente en el estrato herbáceo el más dominante e importante fue Mimosa quadrivalvis.

Finalmente con los valores del índice de Margalef, se corrobora la diversidad del área del proyecto en todos sus estratos, con valores de 0.890, 0.497 y 0.575 (arbóreo, arbustivo y herbáceo respectivamente), los cuales se encuentran muy por debajo de acuerdo a la especificaciones hechas en la metodología, donde señala que valores menor a 2.0 se consideran con un valor de diversidad muy bajo, mientras que aquellos que se encuentran por arriba de 5.0 son altamente diversos.

[redacted]

Especies representativas en el área de la unidad de analisis y área de custf

No.	Especie	I.V.I. SMS (Arbórea) Cuenca (SMS)	I.V.I. SBC (Arbórea) Cuenca (SBC)	I.V.I. VSSMS (Arbórea) C.U.S.T.F. (Proyecto)
1	Acacia cymbispina		4.9	9.6
2	Astronium graveolens	4.7		
3	Bourreria spathulata		9.8	
4	Brosimum alicastrum	47.7		
5	Bursera arborea			13.7
6	Bursera cuneata	3.6		
7	Bursera simaruba	28.8	4.9	15.8
8	Coccoloba barbadensis			12.5
9	Caesalpinia eriostachys		36.1	
10	Caesalpinia mexicana			5.6
11	Caesalpinia sp.	2.1		
12	Casearia tremula	21.0		
13	Ceiba aesculifolia	18.5	4.9	
14	Cnidoscolus multilobus	39.3	31.2	
15	Cochlospermum vitifolium		8.0	8.1
16	Comocladia mollissima	9.9		
17	Dalbergia retusa	2.5		
18	Diospyros sinaloensis	8.5		
19	Erythroxylum mexicanum		16.0	13.2
20	Ficus sp.			5.0
21	Ficus cotinifolia	4.5		
22	Garcinia intermedia	2.0	9.5	
23	Gliricidia sepium		4.9	
24	Guazuma ulmifolia	3.9	7.0	
25	Heliocarpus donnell-smithii	6.1		6.9
26	Heliocarpus occidentalis			10.4
27	Heliocarpus terebinthinaceus	4.7	9.8	
28	Jacaratia mexicana	35.5	22.7	4.7
29	Jatropha standleyi			23.7
30	Luehea candida	5.0		6.3
31	Leucaena lanceolatum			33.8
32	Lysiloma divaricatum	13.8	65.6	10.6
33	Nectandra globosa	2.3		
34	Orbignya guacuyule	5.7		37.3
35	Pithecellobium tortum	6.0	8.3	35.1
36	Plumeria rubra	2.2		28.2
37	Pseudobombax ellipticum	16.2	46.7	
38	Randia armata			2.8
39	Sapium pedicellatum	2.5		7.2
40	Sideroxylon permisile	2.2	6.9	
41	Stemmadenia donnell-smithii	2.9		
42	Tabebuia chrysantha		4.9	
43	Tabebuia rosea			2.8
44	Thevetia ovata			4.2
45	Sp. 4			4.4
	Total	300	300	300

[redacted]

Valor de los índices de diversidad de la Unidad de Análisis y área de CUSTF.

Índice	SMS (Cuenca)	SBC (Cuenca)	Vs SMS (C.U.S.T.F)
	Arbóreo	Arbóreo	Arbóreo
I. de Simpson	0.7	0.7	0.46
I. de Shannon-W	2.9	2.7	2.8
I. de Margalef	1.7	1.7	0.9

Índice	SMS (Cuenca)	SBC (Cuenca)	Vs SMS (C.U.S.T.F)
	Arbustivo	Arbustivo	Arbustivo
I. de Simpson	0.5	0.7	0.2
I. de Shannon-W	2.5	2.3	2.3
I. de Margalef	1.0	1.8	0.5

Fauna silvestre registrada para la Cuenca.- Dentro de la cuenca se realizaron 8 transectos de muestreo para la fauna silvestre, el monitoreo se hizo por dos personas que abarcaban el ancho maximo de muestreo el cual fue de 30 y 50 m., registrandose todo indicio de presencia durante el transecto; como son sonidos, huellas o cualquier otro indicio (rascadero, echaderos, madrigueras etc.) que demuestre la presencia de fauna silvestre.
Entre los mamiferos registrados, cuatro estan en peligro de extincion, seis en categoria de amenazadas y una en Proteccion especial. El 16.7% de las especies identificadas estan bajo categoria de riesgo.
Entre las aves, cuatro se registran en la categoria de Peligro de extincion, cinco en Amenazadas y 12 en Proteccion Especial. Representado todas el 9.6% del total registrado.

Por lo que toca al grupo de reptiles hay cuatro clasificadas como amenazadas y siete en Proteccion especial, siendo estas un porcentaje 35.45% del total. Y de anfibios, solo dos especies presenta alguna categoria de riesgo: Proteccion Especial para un 22.22%, tambien sobre el total observado en los muestreos.
La biodiversidad esta comprendida por el numero de poblaciones de especies distintas que habitan un lugar determinado. Un ecosistema entre mayor biodiversidad posee, ademas de ser mayor productivo es mas resistente a los cambios medioambientales. La perdida de algun organismo rompe el equilibrio ecologico y la estabilidad del ecosistema. Por lo anterior tenemos lo siguiente:
Riqueza de especies: Mamíferos (66), Aves (219) y Reptiles (31). Abundancia: Mamíferos (785), Aves (3074) y Reptiles (151). Indice de Shannon: Mamíferos (2.7569), Aves (4.2492) y Reptiles (2.5419). Indice de Simpson: Mamíferos (0.08301), Aves (0.02703) y Reptiles (0.13139).

Fauna silvestre dentro del predio.- Se trazaron tres transectos específicos para el área del presente Proyecto con una longitud total de 1367.5 m y solo se recorrieron en una sola repetición el 20 de septiembre de 2014. La intensidad de muestre para reptiles y pequeños mamíferos fue de 13.2% y de 53.4% para el resto de las especies.
Riqueza de especies registrada para la zona del proyecto.- Para el caso de mamíferos las tres especies de mamíferos registrados en los muestreos en el predio, representan apenas el 4.5% del total de especies identificadas en el área total de la Cuenca. En cuanto a la aves (12 individuos), es el 5.5%, reptiles (3 individuos) 9.6% y de anfibios es de 0%. Ninguna de éstas especies se encuentran catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNA-2010.
Como es sabido, un buen estado de conservación de la fauna presente, depende grandemente de la calidad del hábitat para cada una de las poblaciones que ahí se distribuyen. Influyendo en su riqueza y abundancia. De acuerdo a lo observado en campo y el registro y abundancia es claro la pobreza en cantidad especies y la población estimada es de apenas de unos cuantos individuos.

[redacted]

La biodiversidad está comprendida por el número de poblaciones de especies distintas que habitan un lugar determinado. Un ecosistema entre mayor biodiversidad posee, además de ser mayor productivo es más resistente a los cambios medioambientales. La pérdida de algún organismo rompe el equilibrio ecológico y la estabilidad del ecosistema.
De acuerdo a los resultados de la medición de la biodiversidad usando algunos índices que proponen como el de Shannon y Simpson, se obtuvo lo siguiente.- Indice de Shannon-wiener, Mamíferos (0.5815), Aves (1.785) y Reptiles (0.1885). Simpson, Mamíferos (0.2666), Aves (0.1092) y Reptiles (1.0).
Diversidad faunística calculada para La Cuenca y el Area del Proyecto.- De acuerdo a la información recabada en campo se tiene lo siguiente: Riqueza de especies, Mamíferos (66 por 3 individuos respectivamente), Aves (219 por 12 individuos) y Reptiles (31 por 3 individuos). Abundancia: Mamíferos (785 por 6), Aves (3074 por 42) y Reptiles (151 por 3). Indice de Shannon: Mamíferos (2.7589 por 0.5815), Aves (4.2492 por 1.785) y Reptiles (2.5419 por 0.1885 respectivamente). Simpson: Mamíferos (0.08301 por 0.2666), Aves (0.02703 por 0.1092) y Reptiles (0.13139 por 1.0 respectivamente).
De acuerdo a la información anterior, los niveles de biodiversidad y abundancia encontrados, es clara la escasa riqueza y abundancia de especies faunísticas en el predio respecto a la Cuenca, para los cuatros grupos estudiados. Por lo observado, es muy significativo la diferencia entre los índices de diversidad de un sitio a otro, siendo bastante bajo los valores en el predio
Con esto se asevera que el predio no cuenta con un alto valor de diversidad según los cálculos derivados del análisis, indicando con esto que no existen riesgos de afectación a la diversidad faunística por los cambios de uso del suelo. Cabe aclarar que el caso del índice de Simpson, a medida que el valor crece la diversidad decrece.
Reforzado los anterior, y haciendo el ejercicio a nivel de la diversidad "Beta", entre ambas áreas, como se muestra en el siguiente gráfico, sólo entre el 4.6 y 8.7% de las especies comparten el predio y la Cuenca en lo que a especies de mamíferos se refiere; de aves está entre el 5.5 y 10.4% en aves y entre el 9.7% y 17.7% para reptiles. O sea, que en general de acuerdo a los resultados de la diversidad Beta, menos del 20% de las especies en el área del Proyecto se comparten con la especies de la Cuenca.
El Promovente propone las siguientes medidas de mitigación para no comprometer la Biodiversidad:
1.- Se contempla la operación de un Programa de protección y/o rescate de individuos de Orbignya guacuyule, Bursera arbórea, Jatropha standleyi y Thevetia ovata en zonas aledañas al C.U.S. Con la finalidad de incrementar la abundancia en esta zona. Para esto se contempla una superficie de 3.0 ha, las cuales se encuentran en los márgenes del C.U.S. y del Lote H-2, donde se encuentra el proyecto.
2.- Se ejecutara un Programa de Reforestación en una superficie de 3.0 ha., distribuida en las inmediaciones del C.U.S. y los márgenes de Lote H-2, donde se encuentra el proyecto. Las acitividades de los dos párrafos anteriores se llevará a cabo dentro de las coordenadas de los polígonos del 1 al 27 propuestos por el promovente.
3.- Un programa de rescate y ubicación de individuos de fauna silvestre, donde se especifican los criterios para realizar dicha actividad.
Con estas acciones se ayudara a mejorar las condiciones, abundancia y desarrollo de estas especies, además de fortalecer las condiciones de hábitat en las que viven pequeños mamíferos y algunas aves.

Conclusión. Tomando en cuenta el análisis anterior, consideramos que no se compromete la flora y fauna silvestre de la zona, ya que se encuentran bien representadas en el área de la cuenca, subcuenca y Microcuenca.
Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis

[redacted]

normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El suelo del área del proyecto corresponde a Hh+Re+Bc/2/L. la cual describe un tipo de suelo dominante de Feosem háplico con unidades de Regosol eútrico y Cambisol crómico, de textura media y una fase física lítica. Su susceptibilidad a la erosión va de moderada a elevada. Se caracterizan por presentar una capa superficial de color oscura, suave y rica en materia orgánica, resultado de una fuerte actividad biológica. Son de profundidad variable, los más profundos regularmente se encuentran en zonas planas y son utilizados en la agricultura, mientras que los menos profundos comúnmente se encuentran en las laderas y pendientes fuertes.
Como se menciona en la descripción regularmente son suelos de textura media y con alta susceptibilidad a ser erosionados, tomando en cuenta en la zona donde se encuentran, con pendientes que van de planas a moderadamente inclinadas, consideramos que presentan una estabilidad de baja a media.
El cálculo de la erosión potencial nos indica que la pérdida de suelo para el área del proyecto es de 1,356.51 ton/ha/año, esto si consideramos que el terreno no presentara vegetación. Esta pérdida calculada corresponde a una lámina de 90.43 mm de suelo en el área del proyecto (tomando en cuenta que 1 mm perdido de la superficie del suelo corresponde aproximadamente a 15 ton/ha).

En este caso el área del proyecto, no se encuentra desprovista de vegetación, por lo tanto es necesario calcular la erosión actual. Cabe destacar que la vegetación existente corresponde a Vegetación de tipo Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia (70%) y una zona con pastizal inducido y/o desprovisto de vegetación (30%).
Se determinó una pérdida actual de suelo por la acción del agua de 1.36 ton/ha/año, lo cual significa que existe una degradación nula a ligera y 5.30 ton/año en toda el área donde se pretende realizar el C.U.S. (Erosión dentro del predio sin C.U.S.), y una pérdida de suelo con el C:U:S. de 265.1 ton/año.
Si tomamos en cuenta llevar a cabo alguna práctica de conservación de suelos, se tendria una disminución significativa de pérdida de suelo, y se tendria una ganacia ambiental, por lo tanto en este caso por la acción del C.U.S., se contemplaran una serie de acciones que ayuden a reducir este afecto.

Como podemos ver en el último calculo, con la ejecución del C.U.S.T.F en el área del proyecto, la pérdida de suelo es de 265.1 ton/año, mientras que sin la ejecución del proyecto actualmente se pierden 5.3 ton/ha/año. Por otro lado, con la aplicación de prácticas de conservación de suelos como compensación por el C.U.S.T.F. Para esto recomendado la construcción de Presas Filtrantes en las pequeñas cárcavas. Tomando en cuenta que, una Presa con una dimensión promedio de 2.0x1x0.7 m (largo ancho y alto), puede tener una capacidad de retención de suelo de hasta 10 m³(ton)/año (considerando que cada m³ es igual a una tonelada de suelo), por lo tanto se construirán por lo menos 27 presas para compensar la pérdida estimada (265.1 ton/año) por el C.U.S.T.F. Con la ejecución de dichas obras de conservación de suelos distribuidas en la zona, desde las áreas con vegetación y márgenes de vialidades y escurrimientos, se espera retener por lo menos 270 m³ de material sedimentado, el cual es

[redacted]

superior a lo estimado por efecto de C.U.S., mejorando, por lo tanto, la condición actual en la zona del proyecto.

El Promovente propone las isguientes medidas para evitar la erosión del suelo:
1.- Se realizará el rescate y reubicación de las especies. Rescate de plantas juveniles de las especies detectadas en los estratos arbóreos principalmente para su reubicación en áreas aledañas al proyecto.
2.- Implementar un Programa de Conservación de Suelos, donde se incluya un total de 30 Presas filtrantes, como una medida de mitigación, con las cuales se espera captar aproximadamente 300 ton/ha.
3.- Reutilización del material resultante del desmonte y despalme, para posteriormente ser utilizado en el arrope de taludes y la reforestación.
Conclusión.- Con la ejecución del C.U.S., se incrementara la pérdida de suelo en el área del Proyecto, sin embargo acompañado a esto se ejecutara un Programa de Conservación y de suelos, el cual incluye la construcción de Presas de Piedra, con las cuales se lograra mitigar el efecto de pérdida de suelo. Por lo tanto con la implementación del proyecto no se compromete el servicio ambiental de protección y recuperación de suelos, si no que se coadyuvara al mejoramiento de estos en gran medida.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El proyecto La Solana, se encuentra dentro de la Cuenca Río Huicicila-San Blas (B), en la Subcuenca Río Huicicila (a), dentro de la Micro-cuenca Arroyo La Cumbre (afluente principal), en uno de los extremos de esta. La Micro-cuenca recibe una gran cantidad de escurrimientos temporales muy cortos, compuesta por 43 escurrimientos del orden 1, 13 de segundo orden, siete de tercer orden y siete de cuarto orden.
La temperatura promedio anual registrada para la zona del proyecto es de 18.7 a. 21° C, con una precipitación total anual mayor a los 1, 000 mm. En cuanto a registro de heladas en la zona no se cuenta con datos que señalen que se haya presenciado este tipo de eventos.
El área de estudio no presenta embalses o cuerpos de agua superficiales permanente o principales, sin embargo, dado su relieve, es atravesada por pequeños escurrimientos que bajan desde el Cerro Careyeros, siendo este la principal elevación de esta zona. La dirección de los escurrimientos son hacia el oeste y noreste, lo cuales descargan hacia el Océano Pacífico.
Las corrientes son de tipo Intermitentes, cortos, todos del orden 1 y 2, con un caudal que sólo en época de lluvias corre agua, las cuales se depositan en el arroyo La Cumbre y luego al Océano Pacifico.

El área para el C.U.S.T.F., cuenta con una superficie proyectada de 3.908 ha., y que la lluvia máxima esperada en un periodo de retorno de 100 años es de 206.7 mm. Mientras que la longitud del área para el C.U.S.T.F., es de 400, con un desnivel de 55 m, y un escurrimiento medio calculado de 87.33 mm.
El escurrimiento de agua superficial del área del proyecto sin C.U.S.T.F, resulto ser de 3,412.8

[redacted]

m³/año, sin embargo si el proyecto se ejecuta, en la superficie propuesta, el volumen aumentaría hasta 6890.19 m3/año, esto significa un 49.5% más de lo normal, sin no se llevara el C.U.S.
Considerando esta información en el análisis del escurrimiento provocado por el cambio de uso, se tomaran las medidas adecuadas de mitigación de este impacto en la propuesta de conservación, siendo las siguientes:
Para poder lograr disminuir el escurrimiento excedente por el C.U.S. (3, 477.39 m³), es necesario implementar un programa de conservación y restauración de suelos, partiendo de los valores obtenidos de la tormenta máxima en 24 horas con un periodo de retorno de 100 años, el cual fue de 206.7 mm, se procede a identificar cuanto es el volumen que queremos retener, con la construcción de obras como son Zanjas trinchera.

Con la ejecución del C.U.S., en el área del proyecto existe un impacto negativo al suelo, ya que a causa de esto se espera se genere un 49.5% (3, 477.39 m3/año) más del escurrimiento normal (sin el C.U.S.). Sin embargo, con la construcción de las obras de restauración y conservación de suelos, se espera llevar a un equilibrio los escurrimientos superficiales ya que, con las obras se espera aumentar la infiltración y reducir la velocidad del agua en la zona. Por lo tanto con estas acciones es probable mitigar los efectos provocados por los escurrimientos y por tal motivo mantener una condición ambiental similar a la que originalmente existe.
Se propone la construcción de 350 metros lineales de zanjas trinchera por ha, con una capacidad de captación de 112 m3 por evento de lluvia, sin embargo considerando que se tiene en promedio 65 eventos por año, es suficiente para mitigar el efecto provocado, al momento, por el C.U.S., en cuanto al escurrimiento superficial (7,280 m³/año, logrando infiltración 3,640 m³/año, tomando en cuenta que se tuviera un eficiencia del 50% de infiltración).

Además de lo anterior, el Promovente propone realizar actividades como son:
1.- La vegetación resultante de la limpieza se acomodara en las áreas aledañas al proyecto, para que posteriormente sea utilizada para el cubrimiento de taludes o para la construcción de obras de conservación de suelo de acuerdo a las necesidades, principalmente para retención del arrastre de suelo causada por la erosión laminar, las cuales además servirán para mejorar la infiltración y calidad del agua.
Se aplicara de manera paralela un Programa de Reforestación en 3.0 hectáreas con especies nativas lo cual conforme la planta establecida se desarrolle formaran una cobertura vegetal también por el desarrollo de especies arbustivas y herbáceas lo cual ayudara en incrementar la infiltración y calidad del agua en la zona del proyecto.
Conclusión.- Con la implementación del proyecto no se compromete, ni la dirección de flujos y ni la calidad del agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Haciendo un comparativa sobre la **valoración económica** aproximada de los **recursos forestales para el área del proyecto (Capitulo XIII)** , y la **inversión** contemplada para la **ejecución del Proyecto, así como los ingresos de la puesta en marcha**, tenemos que; la

[redacted]

inversión propuesta para el proyecto, de acuerdo al promovente, será de **$ 73000000 USD ($ 987690000.00 Millones de pesos), los ingresos aproximados por la puesta en marcha del proyecto por año serían de 23980000.0 pesos/año** (libres quitando todos los egresos), mientras que el valor económico, aproximado, calculado para los recursos forestales en una superficie de 3.908 ha, propuestas para el C.U.S., fue de **$ 94, 049.3 pesos,** valor de: vegetación, fauna y servicios ambientales.
Se espera generar por lo menos 70 empleos directos y 120 indirectos durante la etapa de construcción, mientras que durante la etapa de operación se espera generar 90 empleos permanentes y 30 temporales, los cuales podrían ser contratados de las localidades cercanas. En resumen, la economía del lugar aumentará durante la ejecución del proyecto y durante su operación, debido a que se necesitará personal en cada una de las etapas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Rescate y Reubicación de flora, está encaminado a la conservación y protección de especies con escasa presencia en la zona del proyecto. Esto con la finalidad de favorecer su sobrevivencia y desarrollo en las zonas aledañas, mediante la ejecución de actividades de protección.

[redacted]

Este programa se ejecutara como una medida de compensación por los impactos ambientales generados a la vegetación durante la ejecución del proyecto. Por lo tanto va encaminado, principalmente al rescate y reubicación de aquellas especies que se puedan ver afectar. Tomando una mayor relevancia aquellas especies enlistadas en la NOM 059 (2010), bajo algún estado de conservación, para lo cual en este caso se encuentran algunos individuos de Orbignya guacuyule y Bursera arbórea.
Con la ejecución del proyecto se pretende rescatar y posteriormente reubicar un total de 1,059 individuos, entre los cuales se encuentran; Bursera arbórea (73 individuos), Jatropha standleyi (326 individuos), Orbignya guacuyule (69 individuos) y Plumeria rubra (590 individuos). Los cuales se reubicarán en una superficie de 3.0 ha, distribuidas en el Lote H-2, en las inmediaciones del proyecto.

El presente proyecto Turístico inmobiliario se enmarca en los planes y programas para la zona del estado, la federación y los similares del conurbado municipio de Bahía de Banderas.
Del análisis realizado del Plan Municipal del Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas y del Reglamento Municipal de Zonificación y usos del Suelo de Bahía de Banderas, Nayarit, se desprende que el proyecto es compatible con los objetivos de dicho instrumento legal, toda vez que el proyecto coadyuvará al crecimiento de la zona.
Objetivo del proyecto.- Lograr que el crecimiento urbano y turístico del municipio aproveche racionalmente los recursos naturales y el paisaje.
Vinculación del proyecto.- El proyecto en comento utilizará de manera racional los recursos naturales del área donde se inserta, además de aprovechar al máximo las características paisajistas del lugar, ya que es el principal atractivo de la zona, integrando los elementos naturales al diseño del proyecto y estableciendo zonas de conservación permanentemente forestales.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 138.01.01/0713/15 de fecha 02 de Marzo de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$236,820.46 (doscientos treinta y seis mil ochocientos veinte pesos 46/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.9 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante S/N de fecha 19 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 22 de Mayo de 2015, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$236,820.46(doscientos treinta y seis mil ochocientos veinte pesos 46/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.9 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Nayarit.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58

[redacted]

fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.908 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***la Solana***, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahia de Banderas en el estado de Nayarit, promovido por Enrique Gerardo Martínez Guerrero, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva mediana sub-caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Club de Playa

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445116.979999	2298736.629999
2	445113.34	2298728.52
3	445088.12	2298720.899999
4	445077.65	2298730.54
5	445066.46	2298702.779999
6	445053.96	2298697.569999
7	445049.229999	2298710.549999
8	445043.88	2298745.79
9	445039.349999	2298755.669999
10	445050.09	2298763.75
11	445074.57	2298768.7
12	445096.909999	2298761.68

POLÍGONO: Suites 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445342.53	2298785.66
2	445339.239999	2298775.02
3	445327.14	2298778.689999
4	445330.38	2298789.35

POLÍGONO: Suites 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445294.62	2298526.39
2	445314.669999	2298530.74
3	445318.78	2298514.169999
4	445298.87	2298509.24

POLÍGONO: Suites 11

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445281.02	2298560.64
2	445301.07	2298564.879999
3	445305.599999	2298535.879999
4	445286.549999	2298532.45

POLÍGONO: Suites 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445273.219999	2298584.91
2	445292.919999	2298590.64
3	445297.679999	2298574.25
4	445278.159999	2298567.939999

POLÍGONO: Suites 13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445271.01	2298610.41
2	445291.53	2298610.45
3	445292.049999	2298593.379999
4	445271.549999	2298592.75

POLÍGONO: Suites 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445244.08	2298557.379999
2	445263.57	2298550.95
3	445258.69	2298534.589999
4	445239.039999	2298540.45

POLÍGONO: Suites 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445262.53	2298580.64
2	445263.729999	2298563.609999
3	445243.32	2298561.569999
4	445242.07	2298579.189999

POLÍGONO: Suites 16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445253.78	2298604.669999
2	445258.719999	2298588.49
3	445239.14	2298582.379999
4	445233.88	2298599.25

POLÍGONO: Suites 17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445239.56	2298627.509999
2	445245.28	2298611.43

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	445226.159999	2298603.98
4	445220.239999	2298620.629999

POLÍGONO: Suites 18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445221.489999	2298649.73
2	445231.02	2298635.589999
3	445214.01	2298624.129999
4	445204.14	2298638.79

POLÍGONO: Suites 19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445185.87	2298682.08
2	445194.9	2298667.589999
3	445177.489999	2298656.75
4	445168.15	2298671.74

POLÍGONO: Suites 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445338.31	2298768.98
2	445336.609999	2298757.98
3	445324.09	2298760.12
4	445325.83	2298770.98

POLÍGONO: Suites 20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445162.15	2298698.18
2	445172.64	2298684.71
3	445156.83	2298671.629999
4	445145.969999	2298685.58

POLÍGONO: Suites 21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445126.84	2298704.899999
2	445146.479999	2298710.819999
3	445151.88	2298694.629999
4	445132.429999	2298688.14

POLÍGONO: Suites 22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445150.489999	2298738.45
2	445153.409999	2298718.149999
3	445136.51	2298715.72
4	445133	2298735.939999

[redacted]

POLÍGONO: Suites 23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445178.2	2298728.399999
2	445174.859999	2298708.16
3	445158.02	2298710.939999
4	445160.76	2298731.27

POLÍGONO: Suites 24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445198.32	2298721.79
2	445200.349999	2298701.37
3	445183.419999	2298699.18
4	445180.789999	2298719.52

POLÍGONO: Suites 25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445215.28	2298737.609999
2	445223.929999	2298719
3	445208.669999	2298711.35
4	445199.479999	2298729.689999

POLÍGONO: Suites 26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445218.31	2298564.109999
2	445226.09	2298553.399999
3	445229.08	2298550.79
4	445217.56	2298546.66
5	445208.289999	2298554.52

POLÍGONO: Suites 28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445186.53	2298621.069999
2	445199.4	2298622.49
3	445203.64	2298620.279999
4	445199.07	2298608.93
5	445187.039999	2298607.21

POLÍGONO: Suites 29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445170.039999	2298635.1
2	445176.15	2298632.66
3	445173.34	2298621.98
4	445160.46	2298620.569999
5	445157.95	2298634.21

[redacted]

POLÍGONO: Suites 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445338.31	2298768.98
2	445336.609999	2298757.98
3	445324.09	2298760.12
4	445325.83	2298770.98

POLÍGONO: Suites 30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445147.71	2298653.49
2	445155.63	2298645.73
3	445151.63	2298640.54
4	445140.799999	2298635.089999
5	445135.039999	2298646.359999

POLÍGONO: Suites 31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445106.4	2298690.259999
2	445110.84	2298688.509999
3	445107.479999	2298676.75
4	445095.69	2298673.79
5	445092.51	2298686.06

POLÍGONO: Suites 32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445096.789999	2298707.129999
2	445103.28	2298706.149999
3	445105.799999	2298698.87
4	445089.81	2298691.52
5	445085.21	2298703.58

POLÍGONO: Suites 33

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445334.08	2298489.169999
2	445353.539999	2298482.669999
3	445348.13	2298466.48
4	445328.479999	2298472.41

POLÍGONO: Suites 34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445243.07	2298512.129999
2	445256.33	2298496.47
3	445243.63	2298485.06
4	445229.929999	2298500.319999

[redacted]

POLÍGONO: Suites 35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445184.81	2298523.569999
2	445186.359999	2298516.02
3	445169.52	2298508.98
4	445167.299999	2298521.7

POLÍGONO: Suites 36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445165.989999	2298556.24
2	445174.429999	2298545.609999
3	445174.5	2298540.83
4	445162.34	2298539.48
5	445155.13	2298549.27

POLÍGONO: Suites 37

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445150.96	2298540.819999
2	445160.58	2298531.39
3	445161.15	2298526.649999
4	445149.2	2298524.02
5	445141	2298532.99

POLÍGONO: Suites 38

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445117.739999	2298528.569999
2	445127.979999	2298532.279999
3	445135.109999	2298531.45
4	445132.33	2298519.529999
5	445120.69	2298516.009999

POLÍGONO: Suites 39

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445109.33	2298589
2	445127.44	2298586.689999
3	445124.159999	2298576.1
4	445111.179999	2298576.16

POLÍGONO: Suites 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445321.5	2298747.12
2	445326.169999	2298737.37
3	445314.45	2298731.83
4	445308.95	2298738.529999

[redacted]

POLÍGONO: Suites 40

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445165.599999	2298597.509999
2	445176.64	2298589.48
3	445177.89	2298584.87
4	445166.45	2298580.58
5	445157.03	2298588.21

POLÍGONO: Suites 41

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445158.08	2298771.98
2	445160.469999	2298753.64
3	445152.94	2298752.04
4	445145.81	2298768.85

POLÍGONO: Suites 42

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445138.75	2298769.319999
2	445142.39	2298751.43
3	445135.27	2298748.48
4	445126.349999	2298763.1

POLÍGONO: Suites 43

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445121.299999	2298762.939999
2	445122.219999	2298745.839999
3	445114.69	2298744.24
4	445107.56	2298761.04

POLÍGONO: Suites 44

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445278.729999	2298493.089999
2	445293.37	2298480.359999
3	445274.51	2298457.75
4	445260.34	2298471.049999

POLÍGONO: Suites 45

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445098.37	2298558.74
2	445118.599999	2298548.399999
3	445101.039999	2298523.35
4	445084.419999	2298538.85

POLÍGONO: Suites 46

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445101.969999	2298617.689999
2	445120.479999	2298616.96
3	445116.9	2298591.77
4	445099.08	2298597.35

POLÍGONO: Suites 47

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445120.229999	2298676.71
2	445130.38	2298653.37
3	445112.27	2298648.79
4	445104.08	2298667.64

POLÍGONO: Suites 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445357.78	2298750.45
2	445370.049999	2298737.73
3	445361.01	2298723.02
4	445343.169999	2298706.31
5	445325.84	2298725.02

POLÍGONO: Suites 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445302.789999	2298729.62
2	445312	2298711.27
3	445285	2298699.529999
4	445277.94	2298718.819999

POLÍGONO: Suites 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445263.039999	2298727.109999
2	445268.289999	2298708.45
3	445240.179999	2298699.89
4	445234.109999	2298718.279999

POLÍGONO: Suites 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445336.01	2298543.839999
2	445352.28	2298554.39
3	445366.9	2298528.89
4	445350.25	2298518.919999

POLÍGONO: Suites 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445314.02	2298580.64

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	445332.979999	2298584.759999
3	445339.82	2298556.129999
4	445321.039999	2298551.23

POLÍGONO: Villa Fraccional

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445383.15	2298689.25
2	445429.679999	2298678.339999
3	445429.46	2298659.35
4	445381.989999	2298670.27

POLÍGONO: Villas Residenciales 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445460.08	2298983.149999
2	445458.88	2298957.819999
3	445442.539999	2298956.009999
4	445438.19	2298985.24

POLÍGONO: Villas Residenciales 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445255.46	2298886.549999
2	445269.37	2298865.33
3	445265.9	2298859.41
4	445248.9	2298858.12
5	445236.52	2298875.379999

POLÍGONO: Villas Residenciales 11

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445487.01	2298940.27
2	445476.159999	2298922.009999
3	445468.229999	2298917.46
4	445455.15	2298927.43
5	445467.169999	2298949.759999

POLÍGONO: Villas Residenciales 12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445494.349999	2298888.819999
2	445491.76	2298867.74
3	445486.32	2298860.39
4	445470.349999	2298864.25
5	445472.37	2298889.54

POLÍGONO: Villas Residenciales 13

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445519.56	2298895.689999
2	445522.659999	2298874.68
3	445519.38	2298866.149999
4	445502.94	2298865.629999
5	445498.179999	2298890.54

POLÍGONO: Villas Residenciales 14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445421.469999	2298887.89
2	445427.07	2298867.399999
3	445424.83	2298856.529999
4	445408.57	2298856.06
5	445400.87	2298880.22

POLÍGONO: Villas Residenciales 15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445393.06	2298880.93
2	445398.659999	2298860.439999
3	445396.409999	2298851.569999
4	445380.159999	2298849.089999
5	445372.45	2298873.259999

POLÍGONO: Villas Residenciales 16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445390.239999	2298835.58
2	445404.539999	2298814.64
3	445401.2	2298808.649999
4	445384.239999	2298807.04
5	445371.51	2298824.049999

POLÍGONO: Villas Residenciales 17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445441.109999	2298830.819999
2	445441.549999	2298805.46
3	445435.46	2298802.299999
4	445420.409999	2298810.279999
5	445419.13	2298831.48

POLÍGONO: Villas Residenciales 18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445472.049999	2298832.73
2	445471.51	2298811.5
3	445466.81	2298803.66
4	445450.53	2298805.96
5	445450.099999	2298831.319999

[redacted]

POLÍGONO: Villas Residenciales 19

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445500.729999	2298843.009999
2	445500.19	2298821.779999
3	445485.409999	2298813.29
4	445479.21	2298816.24
5	445478.789999	2298841.6

POLÍGONO: Villas Residenciales 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445428.25	2298973.77
2	445438.95	2298953.14
3	445424.14	2298941.72
4	445407.609999	2298966.2

POLÍGONO: Villas Residenciales 20

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445533.239999	2298842.629999
2	445530.349999	2298819.549999
3	445511.52	2298818.71
4	445508.429999	2298827.31
5	445511.989999	2298848.25

POLÍGONO: Villas Residenciales 21

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445533.159999	2298799.21
2	445537.609999	2298774.24
3	445522.08	2298768.859999
4	445511.359999	2298796.39

POLÍGONO: Villas Residenciales 22

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445500.12	2298791.25
2	445513.409999	2298769.649999
3	445509.78	2298763.83
4	445492.75	2298763.02
5	445480.87	2298780.629999

POLÍGONO: Villas Residenciales 23

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445479.87	2298775.56
2	445488.19	2298756.009999
3	445487.19	2298746.93
4	445468.669999	2298743.379999

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	445460.5	2298765.16

POLÍGONO: Villas Residenciales 24

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445452.12	2298779.169999
2	445455.739999	2298754.069999
3	445450.099999	2298750.16
4	445434.15	2298756.189999
5	445430.229999	2298777.069999

POLÍGONO: Villas Residenciales 25

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445419.469999	2298787.71
2	445421.909999	2298766.62
3	445418.349999	2298758.189999
4	445401.909999	2298758.189999
5	445397.94	2298783.24

POLÍGONO: Villas Residenciales 26

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445456.289999	2298719.91
2	445467.19	2298699.359999
3	445461.729999	2298691.35
4	445444.789999	2298693.12
5	445435.659999	2298712.299999

POLÍGONO: Villas Residenciales 27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445482.46	2298725.859999
2	445502.039999	2298713.29
3	445501.21	2298703.64
4	445485.57	2298696.85
5	445468.219999	2298709.1

POLÍGONO: Villas Residenciales 28

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445514.25	2298739.79
2	445528.51	2298721.439999
3	445524.71	2298712.66
4	445507.729999	2298711.37
5	445496.659999	2298726.35

POLÍGONO: Villas Residenciales 29

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445546.83	2298750.71
2	445551.27	2298725.74
3	445545.76	2298721.649999
4	445529.62	2298727.149999
5	445525.02	2298747.89

POLÍGONO: Villas Residenciales 3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445428.25	2298973.77
2	445438.95	2298953.14
3	445424.14	2298941.72
4	445407.609999	2298966.2

POLÍGONO: Villas Residenciales 30

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445197.52	2298805.47
2	445218.83	2298791.72
3	445218.07	2298784.899999
4	445203.06	2298776.839999
5	445184.739999	2298787.58

POLÍGONO: Villas Residenciales 31

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445197.52	2298805.47
2	445218.83	2298791.72
3	445218.07	2298784.899999
4	445203.06	2298776.839999
5	445184.739999	2298787.58

POLÍGONO: Villas Residenciales 32

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445255.7	2298799.279999
2	445273.38	2298781.089999
3	445271.099999	2298774.62
4	445254.65	2298770.129999
5	445239.219999	2298784.72

POLÍGONO: Villas Residenciales 33

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445246.69	2298770.96
2	445261.46	2298750.339999
3	445258.239999	2298744.279999
4	445241.31	2298742.29
5	445228.229999	2298759.02

[redacted]

POLÍGONO: Villas Residenciales 34

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445294.789999	2298799.23
2	445318.669999	2298790.689999
3	445319.479999	2298783.879999
4	445306.7	2298772.6
5	445286.409999	2298778.899999

POLÍGONO: Villas Residenciales 35

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445294.789999	2298799.23
2	445318.669999	2298790.689999
3	445319.479999	2298783.879999
4	445306.7	2298772.6
5	445286.409999	2298778.899999

POLÍGONO: Villas Residenciales 36

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445451.169999	2298896.939999
2	445464.4	2298882.77
3	445436.65	2298867.129999
4	445432.289999	2298887.259999

POLÍGONO: Villas Residenciales 37

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445421.96	2298741.68
2	445435.58	2298727.89
3	445408.289999	2298711.48
4	445403.359999	2298731.47

POLÍGONO: Villas Residenciales 38

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445359.31	2298867.54
2	445370.099999	2298851.439999
3	445340.219999	2298840.43
4	445339.12	2298861

POLÍGONO: Villas Residenciales 39

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445362.82	2298819.919999
2	445377.4	2298807.14
3	445351.359999	2298788.81
4	445345	2298808.399999

POLÍGONO: Villas Residenciales 4

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445404.719999	2298956.23
2	445417	2298934.04
3	445404.039999	2298923.919999
4	445385	2298946.509999

POLÍGONO: Villas Residenciales 40

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445381.109999	2298783.419999
2	445377.08	2298751.83
3	445358.33	2298760.359999
4	445368.83	2298785.48

POLÍGONO: Villas Residenciales 41

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445287.44	2298764.879999
2	445303.469999	2298754.33
3	445280.26	2298732.52
4	445271.33	2298751.069999

POLÍGONO: Villas Residenciales 42

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445220.09	2298871.83
2	445248.729999	2298849.93
3	445232.87	2298829.56
4	445209.84	2298847.439999

POLÍGONO: Villas Residenciales 43

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445205.64	2298839.1
2	445235.26	2298818.54
3	445221.039999	2298798.58
4	445196.19	2298813.68

POLÍGONO: Villas Residenciales 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445381.28	2298944.71
2	445391.229999	2298925.95
3	445390.989999	2298916.81
4	445374.429999	2298912.74
5	445362.859999	2298932.71

POLÍGONO: Villas Residenciales 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445356.659999	2298928

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	445371.5	2298907.43
3	445368.299999	2298901.359999
4	445351.37	2298899.31
5	445338.229999	2298916

POLÍGONO: Villas Residenciales 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445335.64	2298914.33
2	445346.76	2298891.529999
3	445342.57	2298886.089999
4	445325.549999	2298886.96
5	445315.44	2298905.64

POLÍGONO: Villas Residenciales 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445312.56	2298907.629999
2	445319.169999	2298887.439999
3	445317.37	2298878.48
4	445301.27	2298875.189999
5	445292.359999	2298898.939999

POLÍGONO: Villas Residenciales 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445285.239999	2298894.109999
2	445296.359999	2298871.31
3	445292.169999	2298865.87
4	445275.15	2298866.74
5	445265.039999	2298885.419999

POLÍGONO: 27

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	445208.539999	2298600.47
2	445220.01	2298596.56
3	445224.7	2298591.97
4	445217.919999	2298583.2
5	445205.52	2298586.939999

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: La Solana

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-020-SOL-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Ficus carica	32	7.2	Metros cúbicos r.t.a.

[redacted]

Plumeria rubra	590	6.1	Metros cúbicos r.t.a.
Coccoloba barbadensis	264	.97	Metros cúbicos r.t.a.
Cochlospermum vitifolium	15	.71	Metros cúbicos r.t.a.
Heliocarpus donnell-smithii	37	.26	Metros cúbicos r.t.a.
Pithecellobium tortum	856	4.84	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera arborea	73	1.49	Metros cúbicos r.t.a.
Orbignya guacuyule	69	21.89	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cornigera	54	3.15	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma divaricatum	39	.07	Metros cúbicos r.t.a.
Tabebuia rosea	32	1.88	Metros cúbicos r.t.a.
Thevetia ovata	49	.14	Metros cúbicos r.t.a.
Luehea candida	103	5.46	Metros cúbicos r.t.a.
Caesalpinia mexicana	89	.81	Metros cúbicos r.t.a.
Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)	59	.28	Metros cúbicos r.t.a.
Erythroxylum mexicanum	349	1.28	Metros cúbicos r.t.a.
Sapium pedicellatum	93	2.27	Metros cúbicos r.t.a.
Leucaena lanceolata (microcarpa)	244	5.63	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cymbispina	161	2.21	Metros cúbicos r.t.a.
Heliocarpus occidentalis	86	.13	Metros cúbicos r.t.a.
Randia armata	64	.91	Metros cúbicos r.t.a.
Jatropha standleyi	326	4.07	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera simaruba	106	3.85	Metros cúbicos r.t.a.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y

[redacted]

flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.

VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación

[redacted]

correspondiente.

XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes trimestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 10 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. El SANTA BARBARA PUNTA DE MITA DESARROLLOS S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nayarit, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. El SANTA BARBARA PUNTA DE MITA DESARROLLOS S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

[redacted]

IV. El SANTA BARBARA PUNTA DE MITA DESARROLLOS S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Enrique Gerardo Martínez Guerrero, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **la Solana,** con ubicación en el o los municipio(s) de Bahia de Banderas en el estado de Nayarit, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. C. Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelo.- México, D.F.
C. Ing. Miguel A. Tello Flores.- Director General de la Comisión Forestal de Nayarit. Presente
Delegación Federal de la PROFEPA.- Tepic, Nayarit.
C. Ing. Luis Enrique Alvarez Garcia.- Subdelegado de Gest. para la Protec. Ambient. y Rec. Nat.- Edificio.
C. Ing. Pedro Muñoz Rosales.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento Restauración y Rec. Nat..- Edificio.
C. Ing. Juan Rangel Guzman.- Responsable de la elaboración del estudio.- Tepic, Nayarit.

[redacted]

Minutario
Expediente

RRM/LEAG/PMR/mees

[redacted]